

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

- I. Que el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número diecisiete (017-2021), presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
 - "...solicito a usted el informe de la inspección realizada por la DACGER a nuestro lugar ante la necesidad de un puente peatonal sobre el río Ceniza que linda entre Sonzacate e Izalco. En el mes de enero de este año se hicieron presentes el Ingeniero Juan Carlos y el Lic. Gilberto Carranza de la D.G. Social e hicieron inspección tomando las medidas necesarias para el puente y la calle. El informe es importante para presentárselo al señor Ministro y que es urgente que lo incorpore en los planes del Ministerio".
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la Dirección de Adaptación al Cambio Climática y Gestión Estratégica del Riesgo del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP- para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la Dirección de Adaptación al Cambio Climática y Gestión Estratégica del Riesgo del MOP contestó por medio de un memorando con referencia MOPT-DACGER-049-02/23/2021, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:

"Solicito a usted el informe de la inspección realizada por la DACGER a nuestro lugar ante necesidad de un puente peatonal sobre el Rio Ceniza que linda entre Sonzacate e Izalco.

En el mes de enero de este año se hicieron presentes el ingeniero Juan Carlos y el Lic. Gilberto Carranza de la D.G. Social e hicieron inspección tomando las medidas necesarias para el puente y la calle el informe es importante para presentárselo al señor Ministro y que es urgente que lo incorpore en los planes del Ministerio".

Al respecto se adjunta copia del informe REF. No. DACGER-SPOP-004/2020 'INSPECCIÓN PARA REQUERIMIENTO DE OBRA DE PASO, SOBRE CONFLUENCIA DE LOS RIOS CENIZA Y LOS TRES RÍOS, CASERÍO LA PEDRERA, MUNICIPIO DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE'".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Adaptación al Cambio Climática y Gestión Estratégica del Riesgo.



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Adaptación al Cambio Climática y Gestión Estratégica del Riesgo.
- c) Notifiquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

